

“REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE COMERCIO EN NICARAGUA”

Decreto No. 5 Aprobado el 18 de Diciembre de 1968

Publicado en las Gacetas 18, 19, 20, 21 y 22 del 22, 23, 24, 25, y 27 de Enero de 1969

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en muchos Centros particulares del país los estudios de comercio han venido siendo impartidos sin atender los planes de estudios oficiales;

Considerando:

Que en anterior estado de cosas han originado gran confusión entre las personas que siguen estudios comerciales, ya que habiendo observado planes disímiles se les otorgan diplomas que acreditan títulos similares que no son realmente reconocidos por el estado;

Considerando:

Que la anterior situación ha causado verdadero perjuicio a las personas que de buena fe han seguido estudios comerciales, y que después no pueden continuar carreras en la Universidad, por no llenar los correspondientes requisitos de ingreso;

Considerando:

Que también son perjudicadas con esta situación las Instituciones o Empresas que requieren los servicios de las personas que han seguido estudios comerciales, ya que los diplomas que ellas presentan extendidos extraoficialmente con igual denominación, frecuentemente no corresponden con la realidad de los estudios realizados;

Considerando:

Que es deber ineludible del Estado regular en su totalidad la realización de los estudios de las disciplinas comerciales en Nicaragua, estableciendo de manera definida los diferentes grados o etapas de los mismos.

Considerando:

Que también es conveniente legalizar el funcionamiento de todos los Centros de Enseñanza, Comercial que operan en el país, siempre que los mismos se sometan a las normas legales establecidas;

Considerando:

Que una Asamblea de Directores y Profesores de todos los Centros de Educación Comercial del País, convocada por el Ministro de Educación Pública, respaldó tal idea, ofreciendo al Ministerio su valiosa cooperación para llevarla a la práctica:

Por Tanto:

Con fundamento en los incisos 3 y 13 del arto. 195 Cn.,

Decreta

El siguiente Reglamento General de los Estudios de Comercio en Nicaragua:

CAPÍTULO I **De las etapas de la Enseñanza Comercial.**

Para los estudios comerciales se establecen tres etapas:

Artículo 1º.- a) Primera Etapa o Básica, para personas que hayan terminado sus estudios de primaria; b) Segunda Etapa o Bachillerato para las personas que hayan aprobado sus estudios de Plan Básico General o la Primera Etapa de Estudios Comerciales; y c) Tercera Etapa o Superior, para las personas que hayan concluido sus estudios de la Segunda Etapa o Bachillerato.

Las personas que quieran iniciar estudios de Contabilidad o de Secretariado, deberán, por lo menos tener cursados y aprobados los seis grados de Primaria.

Artículo 2º.- A las personas que hayan concluido sus estudios de la Primera Etapa o Básica de estudios comerciales se les extenderá diploma de Contador Básico, o plan Secretaria Básica de acuerdo con el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 3º.- El diploma obtenido por las personas que hayan concluido sus estudios de la Primera Etapa o Básica de los estudios comerciales las habilita para continuar estudios en cualquiera de las ramas diversificadas de Educación Media o Bachillerato.

Artículo 4º. A las personas que hayan concluido sus estudios de la Segunda Etapa o Bachillerato de Estudios Comerciales , se les otorgará diploma de Bachiller en Ciencias y Letras y Contador Privado o de Bachiller en Ciencias y Letras y Secretario Comercial, según la especialidad de los estudios realizados.

Artículo 5º.- Estos Diplomas serán equivalentes, respectivamente, a los de Contador y Secretario Comercial en Español establecidos por el convenio de Integración Educacional de Centroamérica.

Artículo 6º. Las personas que hayan obtenido diplomas de Bachiller y Contador Privado o de Bachiller y Secretario Comercial, podrán continuar estudios superiores o universitarios, de acuerdo a los Reglamentos respectivos.

Artículo 7º.- Las personas que hayan concluido los estudios de la Tercera Etapa o Superior, Optarán al Título establecido en el Reglamento de la respectiva carrera.

CAPÍTULO II

De la autorización del Ministerio para impartir Enseñanza Comercial a cualquier nivel

Artículo 8º.- Solamente podrán impartir Enseñanza Comercial en cualquiera de las etapas oficiales establecidas en el Capítulo anterior, los Centros que obtengan la correspondiente autorización del Ministerio de Educación pública.

Artículo 9º.- Para que el Ministerio de Educación otorgue autorización para impartir enseñanza comercial en cualquiera de sus etapas, el Centro interesado deberá llenar los trámites y requisitos señalados en el Título X, Capítulo I del Reglamento General de Educación Media.

Artículo 10.- En el caso de que el Centro esté organizado como Sociedad Civil o Mercantil o Asociación de cualquier otra naturaleza, se deberá acompañar con la solicitud de autorización, un ejemplar del documento en que conste la personalidad jurídica de la organización.

Artículo 11.- El Ministerio de Educación Pública podrá cancelar la autorización de cualquier Centro, si éste dejase de reunir las condiciones requeridas para su existencia o de cumplir con las obligaciones que le impone el presente Reglamento de las carreras que imparta.

Artículo 12.- El Centro al que le haya sido cancelada la autorización, podrá solicitar al Ministerio de Educación Pública su rehabilitación, toda vez que haya hecho cesar las causas de la cancelación.

CAPÍTULO III

De la primera Etapa Básica

Artículo 13.- La Primera Etapa de estudios comerciales tiene por objeto proporcionar los conocimientos generales básicos, sin negar a los que ya tuvieron orientación vocacional definida, la oportunidad de seguirla y de aprovechar sus aptitudes en forma positiva para ayudarse a las necesidades de la existencia y a los gastos que han de hacer para proseguir su formación.

Artículo 14.- Para iniciar los estudios comerciales correspondientes a la Primera Etapa o Básica, el aspirante deberá comprobar que tiene debidamente cursados y aprobados sus estudios de educación primaria.

Artículo.15.- Los estudios correspondientes a la Primera Etapa o Básica de Educación Comercial se desarrollarán en tres años, de conformidad con el siguiente Plan de Estudios.

PLAN DE ESTUDIOS PARA CONTADOR Y SECRETARIADO BÁSICO MATERIAS COMUNES

HORAS SEMANALES

I Año II Año III Año

Matemáticas	5	5	5
Castellano.....	5	5	5
Inglés.....	3	3	3
Estudios Sociales.....	5	5	5
Ciencias Naturales.....	5	5	5
Ejercicios Físicos.....	2	2	2
Nociones Fundamentales de Comercio - -	3		

PARA CONTADOR BÁSICO

Contabilidad.....	4	4	-
Mecanografía.....	3	3	-
Laboratorio de Contabilidad.....	-	-	4

PARA SECRETARIADO BÁSICO

Taquigrafía.....	3	3	-
Mecanografía.....	4	4	-
Nociones. de Archivo.....	-	-	4

Artículo 16.- Una vez concluidos los Estudios de los tres años de la Primera Etapa o Básico de estudios de la comerciales, los alumnos que desearan obtener el título de Contador Básico o de Secretario Básico , según los estudios efectuados, se someterán a un examen general, ante un Tribunal formado por cinco miembros designados así: dos por la Dirección del Centro respectivo y tres por el Ministerio de Educación Pública, observándose en la solicitud para el examen y en la realización y calificación de éste las disposiciones que para el examen general de grado establece el Reglamento General de Educación Media, lo mismo que para la extensión de los respectivos Diplomas.

CAPITULO IV

De la Segunda Etapa o Bachillerato

Artículo 17.- En la segunda Etapa de Educación Comercial o Bachillerato Comercial que comprenderá un mínimun de dos años se podrá estudiar, además para Contador Privado, o para Secretario Comercial.

Artículo 18.- El Plan de Estudios para Bachiller en Ciencias y Letras y Contador Privado será el siguiente:

BACHILLER EN CIENCIAS Y LETRAS Y CONTADOR PRIVADO

Plan Diurno HORAS SEMANALES

Materias I Año II año Total

Matemáticas 4 4 8

Castellano 4 4 8

Idioma Extranjero 4 4 8

Geografía de Nicaragua 3 0 3

Historia de Nicaragua 0 3 3

Física 4 4 8

Química 6 0 6

Biología 0 6 6

Contabilidad 5 5 10

Contabilidad de Costos 0 3 3

Principios de Derecho 2 0 2

Mecanografía 3 0 3

Organización y Funcionamiento de
Oficinas 2 0 2

Economía Política 0 2 2

Cálculos Mercantiles 3 2 5

Derecho Mercantil 0 3 3

40 40 80

Plan Nocturno HORAS SEMANALES

I II III Total

Matemáticas 4 4 0 8

Castellano 4 4 0 8

Idioma Extranjero 4 4 0 8

Geografía de Nicaragua 3 0 0 3

Historia de Nicaragua 3 0 0 3

Física 4(2-2) 4(2-2) 0 8

Química 6(4-2) 0 6(4-2) 6

Biología 0 0 6(4-2) 6

Contabilidad 0 5 5 10

Contabilidad de Costos 0 0 3 3

Principios de Derecho 2 0 0 2

Mecanografía 0 0 3 3

Organización y Funcionamiento de
Oficinas 0 2 2 0

Economía Política 0 0 2 2

Cálculos Mercantiles 0 3 2 5

Derecho Mercantil 0 0 3 3

27 27 26 80

Artículo 19°.- El Plan de Estudios de Bachiller en Ciencias y Letras y Secretario Comercial será lo siguiente:

PLAN DIURNO HORAS SEMANALES

Materias I Año II año Total

Matemáticas 4 4 8

Castellano 4 4 8

Idioma Extranjero 4 4 8

Geografía de Nicaragua 3 0 3

Historia de Nicaragua 0 3 3

Física 4 4 8

Química 6 0 6

Biología 0 6 6

Mecanografía 5 5 10

Taquigrafía 5 5 10

Organización y Funcionamiento de
Oficinas 0 2 2

Cálculos Mercantiles 3 3 6

Principios de Contabilidad 0 2 2

40 40 80

PLAN NOCTURNO HORAS SEMANALES

I Año II Año III Año Total

Matemáticas 4 4 0 8

Castellano 4 4 0 8

Idioma Extranjero 4 4 0 8

Geografía de Nicaragua 3 0 0 3

Historia de Nicaragua 0 0 3 3

Física 4(2-2)4(2-2) 0 8

Química 6(4-2) 0 0 6

Biología 0 0 6(4-2) 6

Mecanografía 0 5 5 10

Taquigrafía 0 5 5 10

Organización y Funcionamiento de Ofic. 0 0 2 2

Cálculos Mercantiles 0 2 3 5

Principios de Contabilidad 0 0 3 3

25 28 27 80

Artículo 20.- Para iniciar los estudios comerciales correspondientes a la Segunda Etapa o Bachillerato, el aspirante deberá comprobar que tiene aprobados los estudios de Plan Básico corriente o los correspondientes a la Primera Etapa de Estudios Comerciales.

Artículo 21.- Los alumnos que hayan terminado los estudios de la Segunda Etapa de los Estudios Comerciales, para optar al Título de Bachiller correspondiente, según el plan que hubieren cursado y aprobado, deberán someterse a un Examen General o de Grado ante un Tribunal formado por cinco miembros designados así: dos por la Dirección del Centro respectivo y tres por el Ministerio de Educación Pública, observándose en la solicitud para el examen y en la realización y calificación de éste las disposiciones que para examen General de Grado establece el Reglamento General de Educación Media, lo mismo que para la extensión de los respectivos Diplomas, con las modificaciones que, por la especialidad de la materia, delante se señalan.

Artículo 22.- El Examen de Grado constará de dos partes: una prueba escrita colectiva y una oral individual.

La prueba escrita colectiva tendrá una duración mínima de tres horas y comprenderá:

a) Para la rama de Bachillerato en Ciencias Contables:

1. Una composición sobre aspectos de la carrera.
2. Traducción de un tema de Inglés. Es permitido el uso de diccionario.
3. Tres problemas sobre cuestiones de las materias de carácter profesional. Estos problemas se formularán de modo que el alumno combine sus conocimientos de las distintas áreas de las ciencias contables.

b) Para la rama de Bachillerato en Secretariado Comercial:

1. Redacción de una carta sobre tema comercial u oficial.

2. Resolución de tres problemas que combinen conocimientos de aritmética y contabilidad.

3. Un trabajo de mecanografía.

4. Toma y transcripción de un dictado de taquigrafía.

La prueba oral versará sobre las distintas materias profesionales de la respectiva especialización y tendrá una duración mínima de quince minutos por alumno.

CAPITULO V

Del curso Preparatorio Sustitutivo

Artículo 23.- Los Secretarios Básicos que sin haber cursado los estudios de Bachillerato, desearan seguir los de Secretariado Ejecutivo, deberán cursar y aprobar de previo un Curso preparatorio que se impartirá en Centros especialmente autorizados al efecto y les proporcionará los conocimientos fundamentales sustitutivos de aquellos.

Artículo 24.- El Plan de Estudios para el Curso Preparatorio sustitutivo, de un año, será el siguiente:

Plan de estudios Horas semanales

Redacción y Ortografía 6

Mecanografía 6

Taquigrafía 6

Ingles 4

Matemáticas y Mercantiles 5

Relaciones Humanas y desarrollo de
Personalidad 4

Contabilidad 3

Geografía de Nicaragua 3

Historia de Nicaragua 3

Artículo 25.- Una vez aprobado el año Preparatorio, los interesados recibirán un Certificado que les habilitará únicamente para continuar sus estudios de Secretariado Ejecutivo, de conformidad con el Plan Oficial de dos años aprobado para esta carrera.

CAPITULO VI

De los estudios de Secretariado Ejecutivo

Artículo 26.- Los Estudios de Secretariado Ejecutivo son de nivel superior y únicamente podrán ser impartidos en las Universidades o en Centros debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 27.- La calidad o título de Secretario Ejecutivo únicamente se acreditará por medio de un diploma extendido por Ministerio de Educación Pública, a las personas que habiendo cursado y aprobado la materia del Plan de Estudios correspondiente, se sometieren y aprobaren el Examen General con las formalidades que señala este Reglamento.

Artículo 28.- Únicamente podrán iniciar los estudios de Secretariado Ejecutivo las personas que tuvieren algunas de las siguientes calidades: Bachiller en Ciencias y Letras, Maestro de Educación, Bachiller en Secretariado Comercial, Secretariado Básico más Certificado de haber aprobado el año preparatorio de que trata el Arto.23 y cualquier otro Título equivalente o superior reconocido por el Estado.

Artículo 29.- Los estudiantes que al iniciar sus estudios de Secretariado Ejecutivo no tuviesen aprobadas las materias de Mecanografía y Taquigrafía, deberán cursarlas y aprobarlas en cualquier Centro autorizado, antes de que se les admita a presentar el Examen General de grado.

Artículo 30.- El plan de Estudios para la carrera de Secretariado Ejecutivo será el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

Primer año Horas semanales

Castellano (Ortografía y Sintaxis).....3

Prácticas de Oficina y Técnicas
Modernas de Archivo.....3

Ingles3

Relaciones Públicas (Desarrollo de la
Personalidad y Relaciones Humanas) 3

Principios de Administración.....3

Contabilidad para Secretarias.....3

18

Segundo Año Horas Semanales

Correspondencia y Documentación Comercial.....3

Revisión de Taquigrafía 3

Matemáticas 3

Ingles II 3

Principios de Economía 3

Principios de Economía Organización

Administrada de Nicaragua e Instituciones Financiera 3

18

Artículo 31.- En los Exámenes de Grado no podrán presentarse más de cinco sustentantes al mismo tiempo.

Artículo 32.- Las personas que con anterioridad al presente Decreto hubieren obtenido Diplomas de Secretarias o Taquimecanógrafas, en Centros no regidos por el Plan Oficial, podrán iniciar los estudios de Secretariado Ejecutivo y obtener el título oficial.

CAPÍTULO VII

De los estudios de Contaduría Pública

Artículo 33.- Los estudios de Contaduría Pública son de nivel superior y únicamente podrán ser impartidos en las Universidades o en los Centros debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 34.- La calidad o título de Contador Público se acreditará por medio de un Diploma extendido por el Estado, Ramo de Educación Pública, a las personas que habiendo cursado y aprobado las materias del respectivo plan de Estudios, se sometieren y aprobaren el Examen General con las formalidades que señala este Reglamento.

Artículo 35.- Los estudios de Contaduría Pública Únicamente podrán ser iniciados por los que hubieren cursado y aprobado los estudios de Educación Media y tuvieron

diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, Maestro de Educación, Bachiller en Ciencias Contables, Contador Privado o cualquier otro Título equivalente o superior reconocido por el estado.

Artículo 36.- El Plan de Estudios para la carrera de Contaduría Pública será el siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

Primer Año Horas Semanales

Contabilidad I	5
Matemáticas I.....	4
Principios de Derecho.....	3
Principios de Economía.....	3
Castellano.....	3
Historia del Comercio.....	2

20

Segundo Año Horas Semanales

Contabilidad II	5
Matemáticas II	4
Estadísticas	5
Derecho Mercantil I.....	3
Economía Monetaria y Bancaria.....	3

20

Tercer Año Horas Semanales

Contabilidad III.....	5
Principios de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.....	3
Derecho Mercantil II	3

Organización y Administración
de Empresas.....3

Contabilidad de Costos I.....3

Matemáticas Financieras y Actuarial.....3

20

Cuarto Año Horas Semanales

Auditoria I (Teoría).....5

Principios de Hacienda Pública
y Legislación Tributaria.....3

Contabilidad de Costos II.....3

Finanzas Privadas.....3

Derecho Económico y
Derecho Laboral.....3

Contabilidades Especiales I
(Bancaria y de seguros).....3

20

Quinto Año Horas Semanales

Auditoria II (Practica).....5

Análisis e Interpretación
de Estados Financieros.....4

Contabilidades Especiales II
(Agrícola y Ganadera,
Empresas de Servicios Públicos).....4

Seminarios de Contabilidad.....4

Economía Industrial.....3

...20

Artículo 37.- La solicitud, autorización y funcionamiento de los Centros Superiores que impartan estudios de Contaduría Pública, se regirán por las disposiciones que para la existencia de los Centros de Educación Media, con las salvedades especialmente incluidas en el presente Reglamento.

EXAMEN DE GRADO

Artículo 38.- Los alumnos que hayan terminado los estudios de la Carrera, para optar al Título correspondiente, deberán de someterse a un Examen General o de Grado. Este examen lo deberán rendir precisamente en el Centro en que hayan terminado sus estudios.

Artículo 39.- El Examen de Grado será practicado por un Tribunal compuesto de cinco miembros, los cuales serán nombrados en la siguiente forma:

- a) Dos miembros, con sus respectivos suplentes serán seleccionados por el Ministerio de Educación Pública, de una lista de ocho propuestas por la Dirección del Centro que practicará la prueba.
- b) Un miembro con su respectivo suplente, será seleccionado por el Ministerio de Educación Pública, de una nómina de tres, que a solicitud del Centro que practicará el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- c) Dos miembros con sus correspondientes suplentes, serán designados libremente por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 40.- El Tribunal para el Examen de Grado deberá integrarse al momento de practicar la prueba, cuando menos con tres Contadores Públicos, por lo que el Ministerio de Educación Pública, al seleccionar los miembros propietarios, cuidará de incluir en la nómina un número suficiente de dichos profesionales.

Artículo 41.- Los exámenes de Grado serán individuales.

Artículo 42.- Para someterse al examen General de Grado, el solicitante deberá presentar solicitud escrita, acompañada de los siguientes:

- a) Certificado de los aprobados de todos los años de estudio de la carrera;
- b) Constancia de práctica realizada durante dos años como mínimo;
- c) Un ejemplar de la tesis que deberá sostener.

Artículo 43.- Si la Dirección del Centro encuentra la solicitud ajustada a la Ley, dictará auto declarándolo así y ordenará hacer la revisión de la tesis presentada.

Artículo 44.- Revisada la Tesis, la Dirección del Centro lo hará constar y autorizará su presentación ante el Tribunal examinador. Cuando lo creyere procedente, podrá rechazarla.

Artículo 45.- Autorizada la presentación de la tesis, el sustentante entregará diez ejemplares de ella a la Dirección del Centro, la que al recibir dichos ejemplares, dictará auto fijando día y hora para practicar el examen correspondiente y ordenando hacer las citaciones del caso de los miembros del Tribunal Examinador.

Artículo 46.- El Examen General de Grado tendrá una duración mínima de tres horas y constará de dos partes: la defensa de la tesis y el examen sobre las áreas fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 47.- En el Examen General de Grado el Tribunal dará preferencia a las siguientes materias: Contabilidad en todos sus aspectos, Auditoría, Derecho Mercantil, Economía y Matemáticas.

Artículo 48.- Los ejemplares de la tesis presentada por el sustentante se distribuirán así: cinco entre los miembros del Tribunal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha del examen; tres se destinarán para la biblioteca del Centro; y dos para la biblioteca del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Artículo 49.- El sustentante que fuere aplazado en el Examen de Grado, no podrá someterse a una nueva prueba antes de que transcurran seis meses como mínimo, de la fecha en que fue reprobado. Para la nueva prueba no necesitará escribir nueva tesis, a menos que el Tribunal Examinador declarase que la reprobación fue por causa de ella.

Artículo 50.- El sustentante que fuere aplazado en el examen de Grado, sólo podrá presentarse a una nueva prueba en el mismo Centro en que fue reprobado.

Artículo 51.- Con la certificación del acta de aprobación tal examen General de Grado; se le extenderá el Título de Contador Público, en la forma siguiente:

ESCUDO NACIONAL

República de Nicaragua América Central

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

-----, natural de -----

Departamento de -----, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Contador Público y sustentado satisfactoriamente el Examen General de Grado,

Por tanto:

Le extendiendo el presente Título de Contador Público, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República.

Dado en la Ciudad de Managua, D.N., a los -----días del mes de -----de mil
novecientos -----

El Presidente de la República,

El Ministro de El Director de
Educación Pública la Escuela

Registrado al Folio ----- Partida ----- del Registrado al Folio Libro respectivo
de la Dirección de Servicios Administrativos de Educación Pública, respectivo de la
Escuela.

Managua, D.N.,.....

Managua, D.N. ----- de ----- de -----de -----de -----

Firma del Sustentante

Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. El Secretario de la
Escuela

Artículo 52.- El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en cumplimiento de las funciones que le señala el Arto.17, literal c), de la Ley de 14 de Abril de 1959, colaborará con el Ministerio de Educación Pública en supervisar el funcionamiento de los Centros en que se imparta la Carrera de Contador Público, podrá inspeccionarla e informará el resultado de tales infecciones al Ministerio de Educación Pública, para que éste tome las medidas que estime convenientes.

Artículo 53.- Las personas que hayan obtenido su título de Contador Pública de conformidad con las disposiciones de los Decretos de 14 de Mayo de 1954 y de 15 de Febrero de 1967 gozarán de todos los derechos y prerrogativas que la Ley les confiere, sin restricción alguna.

Artículo 54.- Las personas que hayan terminado o terminen sus estudios se Contaduría Pública, de conformidad con los Decretos de 14 de Mayo de 1954 y de 15 de Febrero de 1967 y que no hayan rendido ninguno de los exámenes generales previstos en tales Decretos deberán someterse al examen reglamentado por los artículos 18 y siguientes de este Decreto. Los que ya hayan rendido el Examen General Público establecido al Examen General Público establecido por el Decreto del 15 de Febrero de 1967, ante el Tribunal integrado de conformidad con lo establecido

en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la creación de nuevas carreras

Artículo 55.- Podrán crearse nuevas carreras en cualquiera de las etapas o niveles establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Las nuevas carreras serán creadas por iniciativa del Ministerio de Educación Público o a solicitud de uno de los Centros autorizados.

Artículo 57.- Cuando un Centro de Estudios solicite la autorización de una nueva carrera, deberá hacerlo en forma escrita ante el Ministerio de Educación Pública, acompañando una exposición de motivos que justifique su creación, el plan de estudios y programas respectivos y el proyecto de reglamento correspondiente.

Artículo 58.- El Ministerio de Educación Pública, cuando le sea presentada una solicitud para la creación de una nueva carrera, estudiará la documentación correspondiente y en vista de ella resolverá lo que estime conveniente.

Artículo 59.- En el reglamento de toda nueva carrera deberá establecerse claramente el nivel a que será impartida, los requisitos de ingresos y la denominación del título o diploma que acreditará los estudios realizados.

CAPÍTULO IX

De los Cursos Libres.

Artículo 60.- Los Centros autorizados para impartir enseñanza comercial en cualquiera de sus etapas o niveles, podrán impartir clases o cursos libres de las materias comerciales.

Artículo 61.- Los cursos libre realizados no habilitan para continuar estudios en ninguna de las etapas establecidas en este Reglamento.

Artículo 62.- Los Centros que impartan clases o cursos libres podrán extender a las personas que sigan dichos estudios un Certificado de Asistencia, que acredite la calidad de estudios hechos y la duración de los mismos.

Artículo 63.- No obstante la disposición del artículo pre-anterior, el Ministerio de Educación Pública podrá conceder equivalencias a los estudios libres efectuados, de determinadas materias, a fin de tenerlas por aprobadas, siempre que el curso respectivo haya tenido duración e intensidad iguales a las que la materia respectiva tiene en el correspondiente Plan de Estudios y que se hubiese desarrollado el Programa de aquélla.

Artículo 64.- No podrán acogerse a la disposición del artículo anterior, las personas

que realicen estudios de clases o cursos libres, sin haber aprobado la educación primaria.

Artículo 65.- Para que el Ministerio de Educación Pública pueda conceder las equivalencias de que habla el Arto.21, es necesario que el Centro que imparta los cursos libres haya sido autorizado por dicho Ministerio para impartirlos.

Artículo 66.- Los Centros que impartan cursos libres no podrán utilizar en los certificados que expidan, las denominaciones de los diplomas correspondiente a las carreras oficiales existentes en cualquiera de las tres etapas de estudios establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO X

Disposiciones Generales

Artículo 67.- Todos los Centros autorizados para impartir enseñanza comercial, deben someterse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento General de Educación Media en cuanto le fuere razonablemente aplicable, mediante interpretación que hará el Ministerio de Educación Pública, que ejercerá la supervisión del funcionamiento de todos aquellos.

Para todo lo relativo a autorización de su funcionamiento, obligación de llevar libros y presentar informes, apertura y clausura de cursos, matrícula, traslado de un centro a otro, asistencia, evaluación periódica de los alumnos, exámenes finales aprobados, calificaciones, promociones y demás aspectos de su existencia y su labor, los Centros oficiales o privados que impartan los estudios comerciales se atenderán a lo establecido para tales casos, en el Reglamento General de Educación Media.

Artículo 68.- Las materias de mecanografías y taquigrafía se calificarán de acuerdo con la respectiva tabla de equivalencias que deberá ser autorizado por el Ministerio de Educación Pública.

Los aprobados de esta materia en una etapa de la carrera, serán reconocidos en la otra, salvo diferencias de programas.

Artículo 69.- Cuando por realizar toda o parte de la jornada en horas de la noche, el Centro no pudiere impartir semanalmente el número de clases que establece el Plan de Estudios, el cumplimiento de éste podrá extenderse durante un año más conforme un Plan Especial que, desarrollando por completo los programas y las horas de cada materia, se pondrá en vigor previa aprobación y autorización de Ministerio de Educación Pública.

Artículo 70.- Los estudios realizados en contravención del presente reglamento serán nulos. El Centro que los impartiera será sancionado.

Artículo 71.- Ningún Centro no autorizado podrá anunciar que imparte estudios

comerciales en alguna de las tres etapas establecidas en el presente reglamento. El que así lo hiciere será amonestado por el Ministerio de Educación Pública para que cese en su actitud. Si a pesar de la amonestación persistiera en ella, el Ministerio ordenará el cierre del establecimiento de que se trate.

Artículo 72.- De conformidad con la Ley Creadora del Servicio Social Obligatorio, y una vez que el reglamento Correspondiente fuere dictado, no se extenderá su título al egresado que no hubiere prestado el servicio respectivo.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Transitorias

Artículo 73.- Los Centros de Educación Comercial que actualmente no tuvieran autorización oficial, deberán dentro del término de sesenta días, cumplir todas las formalidades requeridas para realizar su funcionamiento de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 74.- Los Centros ya autorizados por el Ministerio de Educación Pública, no necesitan hacer nueva solicitud de su autorización, pero en la respectiva época de cada año deberá enviar al Ministerio los informes de que tratan los Artos.178 y siguientes del Reglamento General de Educación Media.

Artículo 75.- Las personas que con anterioridad a la fecha del presente Reglamento, hubieran iniciado estudios de comercio en un Centro que no siga el Plan Oficial, pero que obtenga autorización para impartir los estudios comerciales, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento podrán convalidar sus estudios siempre que cursen y aprueben las materias necesarias para completar los requerimientos del Plan de Estudios respectivos.

Artículo 76.- Para el caso a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar solicitud ante la Sección de Educación Comercial de la Dirección General de Educación Media del Ministerio de Educación Pública, comprobando las materias que tiene aprobadas, a fin de que dicha Dirección resuelva indicando cuáles son las materias que debe cursar y aprobar para completar el cumplimiento del respectivo Plan de Estudios.

Artículo 77.- Completado el Plan de Estudios en la forma establecida en los dos artículos anteriores, el interesado podrá someterse al examen general correspondiente y obtener el Diploma respectivo.

Artículo 78.- Las personas que hayan concluido sus estudios de Contador Privado conforme los Planes y Programas anteriores y que no hayan rendido el Examen de Grado establecido en los respectivos reglamentos, podrán cursar y aprobar las materias que les falten para llenar el currículum del Plan de Estudios Comerciales, y después someterse al Examen General de Grado que se deja reglamentado en los artículos anteriores, para obtener el respectivo diploma de Bachiller.

Artículo 79.- Transitoriamente, a los alumnos que a esta fecha tiene ya aprobado el Primer Año del Ciclo Diversificado o de la segunda etapa en alguno de los dos tipos de Bachillerato Comercial, les serán impartidas para el Segundo Año, en el curso de 1969, las materias que no hubieren aprobado del presente Plan de Estudios, a fin de que su aplicación no sufra demora ni de por falta de tales conocimientos puedan los estudiantes perder la oportunidad de ingresar a la Universidad.

Los que, de ellos, no tuvieran interés en entrar a la Universidad, podrán continuar sus estudios hasta concluir conforme el Plan vigente a la fecha de su iniciación.

Artículo 80.- Se derogan los Acuerdos Nos. 201 de fecha 16 de Septiembre de 1960; y los Planes de Estudios contenidos en el Acuerdo No. 17 del 12 de Marzo de 1965, el Decreto No. 4 del 13 de Abril de 1966; el No. 1816 de fecha 22 de Noviembre de 1966; el No. 107 del 2 de Diciembre de 1966; el No. 7- Y el No. 8-J del 15 de Febrero de 1967, y cualquier otra disposición que contraiga lo que el presente Reglamento dispone.

Artículo 81.- El presente Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta “ Diario Oficial .

Comuníquese. Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., 18 Diciembre de 1968.
– A **SOMOZA D.**, Presidente de la República.- **Ramiro Sacasa Guerrero**, Ministro de Educación Pública.